



RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL. N° 356,

COPIAPÓ,

19 NOV 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos; en la Resolución Exenta Core N° 30 de fecha 15 de septiembre de 2020; en la Resolución Exenta FNDR N° 83 de fecha 16 de octubre de 2020; en las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de septiembre del año en curso se procedió a dictar la Resolución Exenta CORE N° 30, la cual aprobó las Bases para la postulación al Concurso “Para entidades privadas sin fines de lucro que apoyan iniciativas de artistas regionales destacados año 2020” señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192, del Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

2. Que, mediante Resolución Exenta FNDR N° 83 de 16 de octubre de 2020, se nombró a la Comisión de Admisibilidad del Proceso de Postulación del concurso en comento.

3. Que, se dicta la Resolución Exenta General N° 308 de 2020, que formaliza las nóminas de postulaciones admisibles y no admisibles de los proyectos presentados.

4. Que, la Resolución antes indicada fue notificada mediante publicación de fecha 30 de octubre de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, portal www.goreatacama.cl

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado, los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 30 de octubre de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición 5 días hábiles, es decir, hasta el día 06 de noviembre de 2020.

8. Que, la Corporación Municipal Deportiva y Cultural, con fecha 06 de noviembre de 2020, presentó sus descargos mediante Oficio N° 21 del 05 de noviembre de 2020, argumentando lo siguiente: “...*hoy venimos según los plazos establecidos a presentar Recurso de Reposición al declarar no admisible el proyecto “Viva el Teatro, Con el Filtro”, ya que a nuestro juicio*

no se ha incumplido ningún precepto de las Bases de dicho concurso, al solicitar financiamiento para la autoconstrucción de una escenografía desmontable, ya que no estamos ejecutando ninguna actividad que tenga relación con Construcción de Infraestructura o Inversión en Instalaciones de recintos. Lo anterior, lo justifica de la siguiente forma:

El concepto de infraestructura está definido por el Ministerio de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, quien ha dicho "infraestructura: corresponde a un bien inmueble o recinto de carácter permanente o fijo, de características físicas específicas que posibilitan el desarrollo de diversas disciplinas artísticas y culturales en su interior y de distintas actividades o fases del ciclo cultural: producción/distribución, formación y conservación, entre otros, tal como se aprecia en autoconstruir un escenario o escenografía desmontable (modular), bajo ningún contexto viene a ser un inmueble o recinto de carácter permanente o fijo y solo tiene como función adaptar (equipamiento cultural), ni tampoco es una inversión en instalaciones de recintos, ya que por su naturaleza será desmontado en cada presentación de la Cia. De Teatro "El Filtro), no quedando en los lugares a visitar"

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer presente: que la iniciativa, presenta una cotización para la construcción de un escenario con perfiles de fierro 100*100*3 (mm), según consta en cotización y en dibujos adjuntos a los antecedentes de postulación, lo que claramente evidencia una estructura sobredimensionada para el uso descrito en el proyecto, cuyo uso se utiliza en armaduras del tipo estructural de la etapa de obra gruesa, que aun siendo un escenario movable y no permanente como se informa, dicha infraestructura es de carácter fija y debe estar unida al suelo de forma tal que pueda sostener una escenografía – que puede ser desmontable – y un gran número de personas que desarrollen las actividades artísticas en cuestión. Por tanto, el proyecto presentado reúne características que no pueden ser financiadas en el marco de este concurso, por no ajustarse a las bases del proceso, en relación al material de construcción estructural.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en el formulario de postulación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO URQUIETA GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
 - Administrador Regional
 - Div. de Desarrollo Social y Humano
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- PUG/SCR/CEV/ACIA/CZB/SRL/srl
- 